

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3578.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1079

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 30 de Diciembre último, he resuelto convocar á la Exma. Diputación de esta provincia para que el día 18 del corriente á las doce en punto de su mañana inaugure las sesiones ordinarias que debe celebrar en el primer periodo semestral del presente año económico.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial", para conocimiento de los Sres. Diputados, á quienes encarezco la puntual asistencia.

Palma 7 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de la Comisión provincial de las islas Baleares y del Médico Director de los baños de San Juan de Campos, para que se modifique la temporada oficial de este balneario, fijándola en el periodo de 15 de Mayo á 31 de Julio, y se establezca una segunda que se prolongue todo el mes de Septiembre, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Co-

misión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de la solicitud deducida por la Comisión provincial de las islas Baleares y el Médico Director del balneario de San Juan de Campos, para que se modifique la temporada oficial de este balneario, fijándola en el periodo de 15 de Mayo á 31 de Julio, y se establezca una segunda que se prolongue todo el mes de Septiembre.

Resulta que el Médico Director de dicho balneario, D. Luciano Courel, en vista de que los frecuentes cambios atmosféricos en la localidad durante la primera quincena de Mayo exacerbaron los efectos catarrales reumáticos y los trastornos gastrointestinales, obligan á muchos enfermos á suspender el tratamiento balneológico, y que por ser la temporada muy reducida no les era posible á los enfermos utilizar la medicación por segunda vez durante la temporada, propuso á la Comisión provincial solicitase, como queda expuesto, que en adelante empezara aquella el día 15 de Mayo, concluyendo el 31 de Julio, y se abriesen también los baños en Septiembre, como ya se ha hecho, puesto que de las observaciones recogidas por los tres Médicos Directores que han precedido al solicitante en el balneario, aparece que no es cierta la pretendida insalubridad de la comarca.

La Comisión provincial estimó conveniente la variación que se solicitaba, y la hizo suya.

La Comisión entiende que no hay inconveniente en acceder á la primera parte de la instancia, ó sea la que atiende á que se modifique la actual temporada de los baños de San Juan de Campos, sin reducirla á lo más mínimo.

Pueden, en efecto, perjudicar á los enfermos que concurren á dicho balneario las frecuentes lluvias que se producen durante la primera quincena del mes de Mayo en la localidad, y para evitar los perjuicios á toda suspensión del tratamiento conviene que se retrase el principio de la temporada, fijándola en el día 15 del citado mes de Mayo, y prolongándola en cambio durante todo el mes de Julio, como solicitan de común acuerdo la Comisión provincial y el Médico Director.

En cuanto al establecimiento de una segunda temporada en el mes de Septiembre, opina la Comisión que antes de resolver en definitiva sobre este particular, es necesario tener perfecto conocimiento del estado sanitario de la localidad en la expresada época del año.

A este fin procede que se reclamen los correspondientes informes del Médico Director del Establecimiento, del Médico titular, del Subdelegado de Sanidad del partido y de las Juntas provincial y municipal de Sanidad, con cuyos antecedentes á la vista ya se podrá consultar á la Superioridad con las mayores garantías de acierto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial, Médico Director del balneario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares

(Gaceta 1.º de Enero).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra.

Resulta que la Diputación provincial de Salamanca recibió en Abril y Mayo últimos dos denuncias, en que varios vecinos del expresado término municipal dirigían al Alcalde y á los Concejales graves acusaciones. A fin de averiguar lo que había de cierto en ellas, delegó la Corporación sus facultades en el Diputado D. Laureano Moriñigo, para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento.

Así lo hizo en los primeros días de Junio, é instruyó un expediente, en el cual consta: que los documentos del Archivo se hallaban en completo desorden; que el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, correspondiente al año de 1887, se reducía á dos pliegos sueltos de papel sellado de la clase 10.ª, en que sólo se consignaban las de 1.º de Junio, 1.º, 16 y 30 de Julio; que en el de 1888 había dos caras en blanco á continuación de un acta, muchas tenían enmendado el año de la fecha; constaba de pliegos de papel de oficio y de sello de pago, y presentaba intercalado en él un verdadero expediente para el arriero del impuesto de consumos; que no había libro de actas de la Junta municipal de 1887; que del pasado año económico no había más acta que la de 29 de Abril de 1888; que la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Abril de 1888 está firmada sólo por tres Concejales; que la de la extraordinaria de 24 de Febrero del mismo año, en que se destituyó al Secretario, no está firmada por ninguno que desempeñase este cargo, siquiera fuese accidentalmente, y no consta además en ella que se celebrase previa convocatoria; que el sorteo de los Vocales asociados que con los Concejales debían constituir la Junta municipal en 1888-89, designó los mismos

del año anterior, con excepción de uno solo; que no se formó expediente para la ejecución de este acuerdo; que según resulta de los citados libros de actas el Ayuntamiento deja transcurrir periodos de bastante duración sin celebrar sesiones; que la Junta de sanidad no las celebra, y de la de enseñanza no hay más acta que la del día en que tomaron posesión los Maestros; que la Corporación municipal acordó pedir auxilio á la fuerza de la Guardia civil «para practicar un escalo» en casa del ex Depositario de fondos municipales D. Pedro Luis (uno de los denunciados), á fin de recoger ciertos documentos de contabilidad, correspondientes á la época en que ejerció dicho cargo; que se presentaron en efecto á reclamárselos el Alcalde, Teniente de Alcalde, Secretario y pareja de la Guardia civil, y se les entregó, si bien no está comprobado que lo hiciese contra su voluntad y obligado por ellos; que hasta el pasado año económico no ha figurado en presupuesto cierta cantidad que el Ayuntamiento percibió en 1883, como intereses procedentes de sus bienes de Propios, y entregó en cantidad de depósito á un vecino, que la suma consignada en presupuestos por este concepto, no es lo que representa el capital que el Ayuntamiento recibió y que está dado á préstamo, sino los intereses del mismo; que en el año económico de 1887-88 se hicieron gastos que se dicen hechos fuera de presupuesto, calificándolos de ilegales; que solo desde el pasado ejercicio económico se llevan los borradores de gastos é ingresos; que el recaudador de fondos municipales no daba recibos talonarios á los contribuyentes, ni tenía tampoco libro de esta clase para recaudar la contribución impuesta sobre la riqueza pecuaria; que desde tiempo inmemorial hasta el ejercicio de 1887-88 se cobraron los impuestos llamados de hoja, hogar y presos pobres, que el actual Ayuntamiento suprimió por considerarlos ilegales; que según los borradores de gastos é ingresos del pasado año económico (que era el corriente cuando se verificó la visita) se habían hecho pagos (y el último de ellos en 1.º de Mayo) por valor de 3.208 pesetas 23 céntimos, y se habían recaudado 3.351 pesetas 27 céntimos, debiendo haber, por lo tanto, un sobrante de 143 pesetas 4 céntimos; que en el arca de tres llaves no se halló esta cantidad, cuya existencia acusaba también el arqueo verificado en 30 de Abril último, y que el impuesto de consumos para el año de 1888 á 89, estaba arrendado á renta libre unas especies, y á la exclusiva al por menor otras, y se recaudada, sin embargo, con los demás fondos municipales.

Resulta también del expediente que el Ayuntamiento explicó la falta de la existencia que debía haber en el arca de tres llaves, afirmando que el Depositario hacía por regla general los pagos, en cuanto percibía los fondos, y si sobraba alguna cantidad pequeña quedaba en su poder para que atendiese con ella á los gastos

diarios, lo cual se estimaba más ventajoso que guardar los fondos existentes en la Casa Consistorial, en donde no estarían tan seguros; y respecto de la recaudación del impuesto de consumos se dijo que el arrendador tenía un convenio hecho con el recaudador de fondos municipales para que exigiese á la vez de estos dicha contribución.

Expuesto ya lo que resulta del expediente, la Sección se hará cargo de ciertas deficiencias que se advierten en él. Ha observado en efecto que en el folio 2.º se consigna en acta firmada por el Delegado, Alcalde y Concejales que la subata del impuesto de consumos para el año de 1888-89, no se verificó en sesión del Ayuntamiento, ni con autorización de éste, y se da á entender que tampoco se aprobó en esta forma el pliego de condiciones y estado que le acompañaba, si bien iba suscrito por los Concejales; y más adelante, en el folio 5.º vuelto y acta firmada por los mismos se afirma, por el contrario, que los expedientes de arriendo de consumos que se examinaron se hallaban formados legalmente. Se observa también otra contradicción que no puede precisarse si es debida á error de los libros de contabilidad ó del Delegado; consígnase en efecto que según los borradores de gastos é ingresos, el último pago aplicado á gastos carcelarios se verificó en 1.º de Mayo é importó 66 pesetas y 16 céntimos; que dichos borradores acusaban teniendo en cuenta el pago referido una existencia de 143 pesetas 4 céntimos, y que esta suma resultó de un arqueo verificado en 30 de Abril.

Es evidente que aquí hay error; porque si la existencia era de 143'04 pesetas, después de hecho el pago de 1.º de Mayo, no podía ser la misma el día 30 de Abril ó sea antes de verificarlo; pero no es posible precisar la causa de esta contradicción con los datos que constan en el expediente. Tampoco se expresa en éste en qué consistían los impuestos de hoja, hogar y presos pobres de que se ha hecho referencia y que se suponen ilegales, y respecto á las malversaciones de fondos y exacciones ilegales de que se hablaba en las denuncias se abrió una información, en que sólo se oyó á tres de los denunciados que insistieron en sus acusaciones; pero no las probaron, é hicieron en términos vagos la mayor parte de ellos; el Delegado tampoco las esclareció; y esta es otra de las deficiencias del expediente que aparte de lo expuesto se halla redactado tan confusamente en algunos particulares, que con dificultad pueden entenderse.

Escribió el Delegado una Memoria, en que insinuaba la sospecha de que el Ayuntamiento se había preparado para la visita improvisando libros, documentos y aun declaraciones que atenuasen sus faltas; y remitió con ella el expediente á la Comisión provincial, que después de examinarla, teniendo también á la vista una instancia favorable á la Corporación municipal y firmada por muchos vecinos de Escorial de la Sierra, propuso al Gobernador la suspensión inmediata del Ayuntamiento.

Decretada esta corrección por dicha Autoridad en 8 de Noviembre, se dió cuenta de ella á ese Ministerio; y V. E. remitió los antecedentes á esta Sección con nota de la Subsecretaría, que propone esta remisión, pero no consigna, según está prevenido, su parecer acerca de la suspensión de que se trata.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los hechos más graves que se atribuyen al Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, ó sea los relativos á exacciones ilegales y á malversación de fondos, ó no han sido comprobados, ó aun habiéndole sido, no constituyen cargos verdaderos. Lo primero sucede con los relativos á la alteración indebida de ciertas cuotas de los contribuyentes; lo segundo con algunos impuestos y pagos que se dicen ilegales y con la recaudación de la contribución de consumos. Ciertamente que se exigieron hasta el año 1887-88 los llamados impuestos de

hoja y hogar y presos pobres; pero como no consta en qué consistían estas exacciones, cuál era su forma, ni en que bases descansaban, la Sección no puede calificarlas de ilegales. Lo propio sucede con los gastos que se hicieron en el expresado año, cuya ilegalidad se afirma, pero no se demuestra, consignándose solamente en el expediente que eran idénticos á otros gastos también ilegales del año anterior, lo cual no puede ser rigurosamente exacto, dada la naturaleza de aquellos á que se dice son idénticos; aparte de esto; de haber alguna responsabilidad por el expresado concepto, podrá hacerse efectiva cuando se aprueben las cuentas de dicho año, si aun no lo han sido. Respecto á la recaudación del impuesto de consumos en el ejercicio de 1888-89, como quiera que parte de las especies estaban arrendadas á venta libre, y el arrendatario tenía, por tanto, derecho á percibir las cuotas que se fijan en las tarifas con arreglo á instrucción, no resulta probado que se exigiera nada indebidamente á los particulares; el hecho de que recaudase esta contribución el mismo encargado de hacer efectivos los fondos municipales, tiene la explicación de que antes se ha hecho mérito, y sólo acreditaría una exacción ilegal en el caso de que se comprobase además que las cuotas de consumos que recaudaba eran para el Ayuntamiento, y que el arrendatario exigía por su parte las que le correspondían.

También sería grave la falta de las 143'04 pesetas que debía haber en arcas municipales, si hubiese motivo para atribuirlo á distracción de fondos; pero esto no es de suponer, cuando se había hecho recientemente un arqueo, en que se consignaba la existencia de esta cantidad, que era la misma que resultaba de los libros borradores; en todo caso, como dicha suma no aparece mal gastada, estará en poder del Depositario, que responderá de ella. Entiende por esto, la Sección, que la falta referida constituye, si, un hecho censurable, por cuanto es contrario á la ley; pero no de la gravedad que pudiera tener en otras circunstancias.

Los otros cargos son de menos importancia, y si bien acusan descuido y negligencia, no son, sin embargo, de tal entidad, que justifiquen la corrección que han motivado, no sólo por lo que son en sí, sino porque resulta también del expediente, que desde el pasado ejercicio se han suprimido en Escorial de la Sierra los impuestos que con razón ó sin ella se suponían ilegales, se ha comenzado á llevar los borradores de gastos é ingresos, y se han incluido en el presupuesto ciertas cantidades de que antes no se utilizaba el Ayuntamiento, y todo esto parece revelar que el actual ha procurado mejorar su administración y corregir abusos.

No parece, por lo tanto, equitativo castigar las faltas que ha podido cometer con la corrección más dura que autoriza la ley Municipal, y más si se tiene en cuenta que la suspensión ha sido decretada en virtud de un expediente que adolece de graves deficiencias.

A fin de que se esclarezcan los extremos á que éstas se refieren, y de que se corrijan las faltas que se han advertido, conviene ordenar al Gobernador de Salamanca que adopte las medidas oportunas para normalizar la Administración del Municipio expresado;

La Sección, por consiguiente, opina que procede dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, y ordenar al Gobernador de Salamanca que normalice la Administración del Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gaceta 1.º Enero.

Anuncios Oficiales.

Núm. 1080

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de cédulas personales

El Agente ejecutivo de la 2.ª zona de esta Capital en comunicación fecha 3 de los corrientes, me participa haber designado como Subalternos para proceder contra los contribuyentes morosos por el impuesto de cédulas personales del actual ejercicio á D. Lorenzo Cirerol y á D. Bartolomé Palou para el pueblo de Algaida; para el de Andraitx á D. Julián Vicens y Ferrá y á D. Bartolomé Palou, y para el de Puigpuent á D. Bartolomé Palou.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 4 de Enero de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1081

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de las Baleares.

Hago saber: Que por el Administrador Subalterno de Hacienda de Ibiza y Ayuntamientos de S. Antonio y Sta. Eulalia me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no se han provisto de la cédula personal durante el ejercicio corriente en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no se han provisto de la correspondiente cédula en los plazos señalados en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884 quedan incurso en la penalidad que les imponen las disposiciones vigentes con más el cinco p^o que marca el artículo 11 de la de procedimientos de 12 de Mayo de 1888 pudiendo proveerse de dicho documento con el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente segun dispone el artículo 14 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores, y á los efectos de Instrucción.

Palma 3 de Enero de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1082

AYUNTAMIENTO DE MAHON

ELECCIONES

Lista de los concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores con arreglo á lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

D. Damian Moysi Alberti
 » Pedro R. Pons Pons
 » Jaime Fábregas Pax
 » José Seguí Pons
 » Agustín Laudino Vives
 » Francisco García Pons
 » Jaime Ferrer Aledo
 » Antonio Sintés Cardona
 » Jaime J. Colom Riudavets
 » Bartolomé Escudero Manent
 » Lorenzo Pons Sancho
 » Pedro Sintés Pascuchi
 » Pedro Ballester Pons
 » Juan Sintés Pons

D. Gabriel Orfila Vidal
 » Antonio Vidal Meliá
 » Pedro Moncada Vidal
 » Juan Orfila Pons
 » Antonio Pons Pons
 » Vicente Carreras Sintés

Vecinos Contribuyentes.

D. Juan Mercadal Portella, Alfonso 3.º 4198'95
 » Juan Taltavull García, Infanta. 2526'85
 » Miguel Estela Calafat, P. San Roque. 1466'70
 » Rafael Pons Borrás, Infanta. 1146'64
 » Juan Vidal Febrer, Isabel 2.ª 1145'06
 » Lorenzo Pons Seguí, Moreras, 1123'49
 » Pedro Montaner Mascaró, Plaza Arrabal. 999'58
 » Juan Gimenez Febrer, Portal Mar. 865'78
 » Francisco Terrés Pons, Arraval. 864'58
 » Antonio Mercadal Escudero, Angel. 672'36
 » José Albertí Sancho, Isabel 2.ª 611'44
 » Lorenzo Gomila Orfila, Algendar. 611'09
 » Joaquin Pons Mercadal, Alonso 3.º 541'98
 » Vicente Pons Carreras, Bini-beca vell. 539'37
 » José Vidal Rubí, San Roque. 531'96
 » Lorenzo Borrás Cardona, Biniparraitx gran. 524'17
 » Nicolás Tudurí Pons, Isabel 2.ª 480'30
 » Juan Comellas Goñalons, Arravaleta. 475'75
 » Juan Martorell Caules, Deyá. 459'36
 » Lorenzo Orfila Goñalons, Deyá. 457'23
 » Juan Victori Tutzó, Infanta 444'77
 » Marcelino Seguí Michel, Orfila. 432'89
 » Alberto Olives Sintés, Biniparrell. 425'15
 » Lorenzo Pons Orfila, Biniaf. 408'57
 » Juan Mir Febrer, Isabel 2.ª 392'52
 » Teodoro Ládico Font, Plaza Miranda. 383'48
 » Martín Valls Roselló, Nueva. 377'25
 » Benito Pons Orfila, Tornaltí 370'75
 » José Vinent Seguí, Buenaire. 364'91
 » Juan Sancho Caules, San Roque. 362'94
 » Juan Vidal Vives, Rosario 362'59
 » Pedro Goñalons Vidal, Biniamoller. 361'77
 » Gabriel Pons Pons, Torellonet vell. 359'25
 » Cristóbal Thomás Taltavull, Sta. Catalina. 353'50
 » Pedro Seguí Pons, Arravaleta. 329'40
 » Rafael Femenias Gahona, Plaza Principe. 325'08
 » Jaime Mir Pons, Puente Castillo, 316'34
 » Antonio Carreras Olives, Binialí. 308'44
 » Francisco Pons Monticelli, Plaza Carmen. 306'08
 » Bartolomé Rotger Taltavull, Arravaleta. 303'65
 » Pedro Seguí Mascaró, Malbuger. 302'35
 » Juan Femenias Comellas, Plaza Miranda. 297'35
 » Juan Camps Pons, Isabel 2.ª 290'33
 » Bartolomé Mercadal Escudero, Nueva. 286'10
 » Jaime Anglada Florit, Rosario. 279'30
 » Lorenzo Carreras Carreras, Musuptá amagat. 278'35
 » Juan Orfila Pons, Cos Gra-cía. 269'78
 » Pedro Cardona Orfila, San Roque. 264'85
 » Cristóbal Pons Pons, Curnia. 264'63
 » José Siere Tort, Arravaleta 264'00
 » Manuel Buils Mercadal, Nueva. 260'86
 » Gerónimo Taltavull Quintana, Castillo. 260'63
 » Bartolomé Olives Goñalons, Son Tretze nou. 260'12

D. Francisco Andreu Pons, Rosario.	258'54
» Juan S. Carreras Netto, Anunciay,	245'48
» Antonio Victori Tutzó, Castillo.	240'36
» Antonio Llambias Font, Deyá.	239'38
» Gregorio Femenias Aledo, Mollerías.	237'49
» Benito Orfila Mercadal, Tortet.	234'45
» Gabriel Sintés Orfila, Torret.	232'24
» Lorenzo Pons Carreras, Mulsuptá cusi.	230'78
» Francisco Carreras Socías, id. Capitá.	229'56
» Gabriel Pons Seguí, id. Vell.	229'49
» Francisco Orfila Carreras, Binisafullet.	215'35
» Pedro Orfila Mercadal, Biniarroca.	214'16
» Vicente Carreras Guardia, Algenderet.	213'07
» José Ponsetí Coll, Ostilló.	206'46
» Francisco Riudavets Femenias, Hannover.	202'23
» Juan Pons Pons, Curesía nou.	201'82
» Bartolomé Pons Mascaró, Castilloc.	198'12
» Gabriel Taltavull Olives, Santa Rosa.	186'70
» Cristóbal Pons Pons, Biniatí.	186'59
» Francisco Olives Sintés, Biniparrell.	184'25
» Miguel Pons Orfila, Gracia.	184'17
» Sebastian Noguera Gíllot, Arraval.	182'36
» Gabriel Orfila Seguí, Binifadet.	177'48
» Antonio Sintés Triay, Deyá.	175'82
» Jaime Barceló Taltavull, Isabel 2.ª	169'55
» Pablo Passariús Cañellas, Gracia.	166'65
» Juan Serra Dalmedo, Plaza Carmen	165'00

Mahón 1.º Enero de 1890.—El Alcalde Presidente, Sebastian Vinent.

Núm. 1083

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminados los repartimientos de consumos vecinal y gremial correspondientes al actual año económico; estando de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Sansellas 5 Enero de 1890.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A., Francisco Camps, Secretario.

Núm. 1084

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Octubre Noviembre y Diciembre últimos que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria de día seis de Octubre.—Se acordó: La distribución é inversión de fondos: Quedar enterado de la carta de pago del primer trimestre de consumos y sal y encabezamiento gremial: Nombrar la comisión para llevar á efecto las operaciones del Ayuntamiento amojonamiento de este término municipal: aprobar los extractos de los acuerdos de los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Sesión ordinaria del día trece de Octubre.—Se acordó: Repartir papeletas á todos los vecinos que se hallan descubiertos del primer turno de prestación personal; Aprobar un dictamen de la Comisión de obras: Se dió cuenta de una comunicación de la Excm. Comisión provincial en la que se ordena la ampliación del expediente del mozo Miguel Vidal y Burguera número 3 del alistamiento del corriente año.

Sesión ordinaria de día veinte y siete de

Octubre.—Se acordó: Abrir el segundo trimestre de consumos y Sal; Nombrar la comisión Inspectora del censo electoral: Quedar enterado de una instancia presentada por D. Miguel Berger y Tomás: Fallo del expediente del mozo Miguel Vidal y Burguera del alistamiento de corriente año. Publicar como definitivas las listas electorales y elegibles para cargos municipales respectivos al año de 1889 é insertar dichas listas literalmente en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real Orden circular de catorce de Enero último.

Sesión ordinaria de día tres de Noviembre.—Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el mismo: Nombrar á D. Andrés Rigo y Crespi concejal municipal para la conducción de la correspondencia diaria de este pueblo á la supragánea Alquería-Blanca y sus obligaciones.

Sesión ordinaria de día diez y siete de Noviembre.—Se acordó: Designar los concejales que han de cesar de sus cargos en las próximas elecciones y el número que han de elegir en cada Colegio: Designar los Presidentes de las mesas electorales y el local de cada Colegio. Dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de nueve de Julio último referente á la elección de Concejales.

Sesión ordinaria de día veinte y cuatro de Noviembre.—Se acordó: Nombrar Comisionado para presentar los documentos del último alistamiento en la Zona militar de Palma: Abrir el segundo turno de prestación personal.

Sesión ordinaria de día ocho de Diciembre.—Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el mismo: Dar comienzo á los cargos y descargos de la riqueza rustica y urbana: Quedar enterado de que el Recaudador acreditaba haber ingresado en Tesorería el importe del segundo trimestre de consumos y Sal.

Sesión extraordinaria de día quince de Diciembre.—Se acordó: Hacer constar que durante los tres días que los Concejales elegidos han estado expuestos al público, no se ha presentado reclamación ni protesta alguna sobre la capacidad ni sobre la nulidad de la elección.

Sesión ordinaria de día veinte y dos de Diciembre.—Se acordó: Satisfacer varias cuentas: Aprobar la cuenta de trabajos y materiales invertidos en el camino de Calafiguer y Salinas.

Sesión ordinaria de día veinte y nueve de Diciembre.—Se acordó: Formar las listas electorales para Senadores: Dar de alta al Registro de la Colonia S. Jorge al vecino Pedro Julian Rado y Sbert y su familia y de baja á Artorío Muntaner y Ferrando y sus hijos Antonio y Juan Muntaner y Rosselló y que sean continuados al padron de vecinos de este pueblo.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Santañy seis Enero de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Francisco de Aspre.—P. A. del A. El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1085

REAL SOCIEDAD

Económica Mallorquina de Amigos del país.
Lista de los socios de esta Corporación formada y publicada en el día de la fecha, en cumplimiento y á tenor de lo que dispone el artículo 12 de la ley vigente para la elección de Senadores que se inserta, para la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SÓCIOS DE MÉRITO

Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros.
» Casimiro Urech y Cifre.
Sermo. Sr. Archiduque Luis Salvador de Habsburg-Lorena y de

Borbon, Príncipe Imperial de Austria.

Sr. D. Luis Pou y Bonet.
» José Muñoz del Castillo.
» José M.ª Quadrado y Nieto.
» Eusebio Estada Sureda
» Alvaro Campaner y Fuertes.
Exmo. Sr. D. Jerónimo Rosselló y Ribera.
» José Rullan y Mir.
» Manuel Marqués Pérez.

SÓCIOS DE NÚMERO

Sr. D. José M.ª March y Domenech.
» Cayetano Socías y Bas.
» Marqués de Ariañy.
» Juan Palou de Comasema y Pérez.
» Antonio M.ª Sbert y Borrás.
» José González Perellin.
Exmo. Sr. D. Joaquín Fiol y Pujol.
» Martín Mayol y Bauzá.
Exmo. Sr. D. Pedro Ripoll y Palou.
» Antonio Villalonga y Pérez.
» Sebastian Font y Miralles
» Guillermo Moragues Bibiloni
» Miguel Costa y Cifre.
» Pedro Font dels Olors.

Exmo. Sr. D. Juan Massanet y Ochando.
» Gregorio Aynetoy Echeverría
» Miguel Fluxá y Palet.
» Cristóbal Serra y Cloquell.
» Juan Palou y Coll.
» Gaspar Saneho y Coll.
» Mariano Canals y Perelló.
» Pedro Sampol y Rosselló.
Ilmo. Sr. D. Jaime Cerdá y Oliver.
» Miguel Ignacio Font y Muntaner.
» Silvano Font y Muntaner.
» Miguel Noguera de Superna.
» Joaquín Fuster de Puigdorfilá
Ilmo. Sr. D. Juan Maura y Gelabert.
» Rafael Luis Blanes Massanet.
» Ricardo Ankerman Riera.
» Juan Burgués Zaforteza y Cotener.

Exmo. Sr. D. Jacinto Feliu y Ferrá.
» Fausto Gual de Torrella.
» Sebastian Font y Martorell.
» José Gonzalez Cepeda y Pizá.
» Guillermo Ferragut Pou.
» José Socías y Gradolí.
» Juan Rubert de la Peña.
» Joaquín Pavia y Birmingham
» Antonio Marcel y Amer.
» Luis Barbarin y Vanrell.
» Antonio Ferrer de la Cuesta.
» Ismael de Ojeda.
» Francisco Salvá y Salvá.
» Marqués de la Bastida.
» Gabriel Reus y Lladó.
» Francisco Resseló y Pujol.
Exmo. Sr. Marqués de la Cenia.
» Enrique Bonet y Ferrer.
» Domingo Escafi y Vidal.
» Juan Cerdó y Bosch.
» Manuel Guasp y Pujol.
» Sebastian Domenge Rosselló.
» Juan Bautista Socías y Sorá.

SÓCIOS CORRESPONSALES.

Sr. Marqués de Bellet.
» Manuel Gonzalez del Valle.
» Ramon Ballester Pons.
Exmo. Sr. D. Asiselo Miranda.
» Juan Carreras de Vigo.
Exmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez.
» Julio Soler y Siquier.
» Félix María Falguera.
» Miguel Martí y Sagristá.
Exmo. Sr. D. Antonio García Rizo.
» Eduardo de Capelástegui.
» Leoncio Bruguera.
» Francisco Javier Simonet.
Exmo. Sr. D. José Gonzalo de las Casas.
» Jernaldo Dominguez.
» Juan de Carranza.
Exmo. Sr. D. Nicolás Cheli.
» Teodoro Llorente.
» Jesus Pando y Valle.

Palma 1.º de Enero de 1890.—El Director, Antonio M.ª Sbert.

Núm. 1086

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Antonio Pons y Andreu y D.ª Margarita Pons y Montañez á la herencia intestada de su hermana y tía respectiva D.ª Juana Pons y Andreu fallecida en esta ciudad, en estado de soltera, el dia veinte y seis de Octubre último, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de la misma promovido por dichos interesados, previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1087

Hago saber: que el dia veinte y cuatro de Enero próximo y hora de las once de la mañana se procederá en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ciudadela simultáneamente á la subasta y remate, con arreglo al pliego de condiciones obrante en los mismos, como también los títulos de propiedad, de tres cuartas partes de una pieza de tierra seco, antes viña, dividida en dos cercados, cosa de cuatro barcillas sembradío, en la cual hay una casita, situada en el término de Ciudadela, camino de las Viñas, bajo el tipo de seiscientos pesetas en que han sido valuadas, del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total y conformarse con dichos títulos de propiedad sin derecho á exigir ningunos otros; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy á instancia de los hermanos Sebastian y Francisco Marqués y Bagúr en las diligencias sobre ejecución de la sentencia recaída en los autos juicio declarativo de menor cuantía que han seguido contra Juana y Francisca Andreu y Torrent y María Cavaller y Gracías sobre pago de dinero.

Dado en Mahón á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1088

D. Ambrosio Valiente y Duany, Juez de primera instancia del Distrito Norte de esta Ciudad.

Hago saber: que en el abintestato del ultramarino D. Domingo Riquer Soler, natural de Ibiza en las Baleares, he dispuesto se convoque con término de dos meses á las personas que se consideren con derecho á la herencia del finado, á fin de que comparezcan á justificarlo, con el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase segun lo dispone el artículo novecientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santiago de Cuba á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ambrosio Valiente.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUBI

Segundo trimestre de 1889 a 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 a 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts. Includes items like Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, etc.

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: Description, Pesetas, and TOTAL. Includes sections for INGRESOS and PAGOS with various sub-items.

Table with 3 columns: Description, Pesetas, and TOTAL. Continuation of the account details.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Llubí a 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, (ó Secretario Contador,) José Ramis.—V.º B.º, El Alcalde, Damian Perelló.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1889

Table of birth records (NACIDOS VIVOS and NACIDOS SIN VIDA) with columns for Legítimos, No Legítimos, Total, and sex (Varones, Hembras).

Palma 1.º de Diciembre de 1889.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table of death records (FALLECIDOS) with columns for sex (VARONES, HEMBRAS) and marital status (Solteros, casados, Viudos).

Palma 1.º de Diciembre de 1889.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Núm. 1091 FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON. Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo...

ministrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy. Artículos que se citan: Petróleo, jabon, leña (cap de ram), Ceniza.

Núm. 1092 FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON. Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo...

Núm. 1093 HOSPITAL MILITAR DE MAHON Mes de Enero de 1890. Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al margen se espresan...

PALMA.—Escuela Tipográfica.